Esquel, 19 de octubre de 2021.-

------VISTO: ----------

------Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

------CONSIDERANDO: ----------

------1.- La "*a-quo*" declaró la restricción de la capacidad de M. D. C. Restringió la capacidad civil para los actos de administración y disposición que detalló en el RESUELVO 1) puntos 1.1) y 1.2) de la sentencia N° 37/2021. Designó como persona de apoyo a la Sra. R. M. ----------

------No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

------2.- La restricción de la capacidad persigue fines protectorios en relación con la persona que sufre alteraciones mentales, por ello la afectación amerita la doble revisión y el examen de todos los actos procesales.----------

------Se reunió la junta médica el 05/03/2021. El informe fue suscripto por la Lic. M. D. C., Lic. M. P. y el Dr. M. A. T. Diagnosticaron a M. D. C.: retraso mental leve, deterioro del comportamiento nulo o mínimo. Se desconoce la fecha de su comienzo, la familia refiere desde niño; no hay documental para valorar. Requiere de un tutor para el manejo de bienes y operaciones bancarias grandes o firmas de compra y venta de inmuebles. No necesita internación. Sugirieron en el seguimiento terapéutico: una modalidad posible para que el joven pueda realizar un entrenamiento cognitivo para el trabajo sobre la memoria prospectiva.----------

------El ETI se expidió respecto del grupo familiar y la situación socio ambiental el 05/03/2021.----------

------La Sra. Jueza tomó contacto personal con el joven M. D. el 22/03/2021, conforme lo manda el art. 35 CCyCN.----------

------Se dictó la sentencia N° 37/2021 el 27/09/2021.----------

------Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó la Profesional Dra. C. M. sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia.----------

------En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, la Jueza precedente declaró que será revisable la sentencia en un plazo no mayor a 3 años (art. 40 CCyCN.) a instancia de parte.----------

------3.- Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida a consulta.----------
------4.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---
---------- R E S U E L V E: ----------
------**1º) CONFIRMAR** la sentencia N° 37/2021 del 27/09/2021, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. del joven M. D. C. D.N.I. X., nacido el 15/12/1999 en Esquel, Provincia del Chubut, respecto de los actos consignados en el Resuelvo punto 1) 1.1) y 1.2) de la sentencia.------
------**2°) REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------
------**3°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).--------
------**4º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria